Auto No. 07934

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 del 2012, Decreto 555 de 2021, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, ley 1564 del 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2015ER259665 del 23 de diciembre de 2015 la sociedad Almacenes Generales de Depósito de Café- Almacafe S.A presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para operar la fuente fija Tostadora Petroncini, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B- 03 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, y otorgado mediante la **Resolución 01267 del 13 de junio de 2017 (2017EE108929)** con una vigencia de cinco años contados a partir del 06 de junio del 2018 hasta el 06 de junio de 2023.

Que el permiso fue suspendido mediante la **Resolución 01319 del 11 de junio de 2019 (2019EE128825) modificado mediante la Resolución 02828 del 16 de octubre de 2019 (2019EE243557)**, suspensión que se levantó de manera temporal mediante la Resolución 02936 del 23 de octubre de 2019 (2019EE249458), desde el 24 de octubre hasta el 31 de octubre de 2019.

Que, a través de la **Resolución No. 03830 del 27 de diciembre de 2019 (2019EE303290)**, se levantó de manera definitiva la suspensión del permiso de emisiones atmosféricas, impuesta mediante la Resolución No. 01319 del 11 de junio del 2019, modificada por la Resolución 02828 del 16 de octubre de 2019.

Que, la sociedad comercial ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE., con el Nit. 860010973 – 4, mediante radicado 2022ER77070 del 6 de abril de 2022, solicitó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado para la operación de la tostadora Petroncini, ubicada en la Av. Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, de esta ciudad,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

mediante Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017, la cual fue resuelta mediante el oficio con radicado 2022EE168213 del 07 de junio de 2022.

Que mediante la **Resolución 02442 del 13 de junio de 2022 (2022EE143503)** se declaró la pérdida de fuerza ejecutoria del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución 01267 del 13 de junio de 2017 (2017EE108929). Acto administrativo notificado personalmente el 12 de julio de 2022 a la señora Alejandra Velásquez Castaño, en calidad de apoderada del presentante legal de la sociedad, quedando en firme y ejecutoriado el día 28 de julio de 2022, según constancia de ejecutoria de fecha 4 de agosto de 2022 y quedó publicado en el boletín legal ambiental de esta Secretaría el 12 de agosto de 2022.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95 que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece como ya se mencionó en su numeral 80 el de: "[*Protegerlos recursos cultura/es y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano]*.

De los principios

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que, en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."

Que así mismo, el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".*

Que, en el numeral 11 del precitado artículo, se determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearan, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que, igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Que, por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Fundamentos Legales

Conforme a la ley 99 de 1993 en el numeral 9 del artículo 31 establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 07934

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.5.1.7.1, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones para Fuentes Fijas señaló que *"es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire…"*.

El decreto en cita que, recopiló las disposiciones del Decreto 948 de 1995, además establecer el procedimiento y trámite del permiso de emisiones atmosféricas, estableció en el artículo 2.2.5.1.7.2 los casos que lo requieren el mismo:

> ***"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica.*** *Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*
>
> *a) Quemas controladas en zonas rurales;*
> *b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas industriales, o servicio;*
> *c) Emisiones fugitivas o dispersas contaminantes por actividades minera a abierto;*
> *d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
> *e) operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;*
> *f) Operación de calderas o por un establecimiento industrial o comercial;*
> *g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, campos explotación de petróleo y gas;*
> *h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
> *i) Producción de lubricantes y combustibles;*
> *j) Refinación y almacenamiento petróleo y sus y procesos fabriles petroquímicos;*
> *k) Operación de Plantas termoeléctricas;*
> *l) operación de Reactores Nucleares;*
> *m) Actividades generadoras de olores ofensivos;*
> *n) Las demás que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.*

Así mismo estipuló que para algunos casos específicos (Literales a), b), d), f) y m)), el Ministerio del Medio Ambiente debería regular los factores a partir de los cuales se requería del permiso, teniendo en cuenta criterios tales como los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso.

De otra parte, el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 el 2015, establece lo siguiente:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

*"**Artículo 86º.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica**. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (…)"

Fundamentos legales frente al archivo de expedientes y otras disposiciones

Que, el artículo 36 de la Ley 1437 del 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudirse, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. (…)"
.

Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, enmarándose este dentro de los aspectos no contemplados en la Ley 1437 del 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021.

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil *(Decreto 1400 de 1970),* fue derogado por la ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones",* el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 *(Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).*

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (…) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que, por su parte, Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 71, dispone lo siguiente:

"(…) ***De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente****. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

Competencia de esta Secretaría

Que, en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 07934

De conformidad con lo contemplado en el numeral 5º del artículo 6° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"(…) 5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo…"

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

De conformidad con el marco normativo citado anteriormente, procede esta Subdirección a archivar el expediente SDA-02-2016-318 de acuerdo con la **Resolución No. 02442 del 13 de junio de 2022 (2022EE143503),** que declaró la pérdida de ejecutoriedad de la **Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017 (2017EE108929),** por la cual se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A ALMACAFE S.A**, con Nit. 860.010.973-4, representada legalmente por el señor OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.141.231, o quien haga sus veces, para poner en funcionamiento la Tostadora Petroncini.

Que, la pérdida de ejecutoriedad respecto del permiso de emisiones otorgado mediante la **Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017 (2017EE108929),** se dio con ocasión a que, la fuente objeto de pronunciamiento que versa respecto de la Tostadora Petroncini que opera con gas natural como combustible, la cual, según dispone el Concepto Técnico No. 06147 del 02 de junio de 2022 (2022IE134272), y la Resolución 619 de 1997, no se enlista en las Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica.

En consecuencia, la solicitud de renovación del permiso respecto de la Tostadora Petroncini, solicitada mediante radicado 2022ER77070 del 6 de abril de 2022, resulta improcedente al no contar con un objeto motivo de pronunciamiento, sin embargo, esta subdirección mediante radicado 2022EE168213 del 07 de junio de 2022, en aras de responder el radicado de renovación, informó a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A ALMACAFE S.A**, con Nit. 860.010.973-4, a través de su representante legal que, de acuerdo al Concepto Técnico 06147 del 02 de junio de 2022 (2022IE134272), en su numeral 13.2 se estableció: *"…De acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997, la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A ALMACAFE,* ***no requiere Permiso de Emisiones Atmosféricas*** *para el funcionamiento de la fuente fija de emisión "Tostadora Petroncini", la cual se localiza en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B - 03 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad...",.* el cual cuenta con soporte de entrega vía correo electrónico octavio.castilla@almacafe.com.co de fecha 8 de julio de 2022.

En consecuencia, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, se concluye que a la fecha no existe

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 07934

objeto por el cual continuar con el trámite ambiental de un permiso que no está vigente, por las razones anteriormente aludidas.

Lo anterior no obsta para que se continúen presentado los estudios de emisión respectivos con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado bajo la Resolución 2153 de 2010.

De conformidad con lo expuesto, este despacho procede a archivar las diligencias administrativas adelantadas en el expediente permisivo SDA-02-2016-318, en la parte dispositiva del presente Auto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el **archivo** de las diferentes actuaciones jurídicas permisivas que se adelantaron sobre la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A ALMACAFE S.A**, con Nit. 860.010.973-4, representada legalmente por el señor OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.141.231, o quien haga sus veces, dentro del expediente **SDA-02-2016-318,** para la fuente fija referida, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. – El archivo ordenado en el artículo primero del presente Auto, no descarta que la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A ALMACAFE S.A,** continúe presentado los estudios de emisión respectivos, con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado bajo la Resolución 2153 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Proceder, por medio del Grupo de expedientes de la Dirección de Control Ambiental, al **archivo** físico del expediente **SDA-02-2016-318** y de las actuaciones administrativas de que trata el artículo **primero** de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Auto a la Sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A- ALMACAFE S.A**, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la Cl 73 No 8 – 13 P 6 o en la dirección de correo electrónico octavio.castilla@almacafe.com.co

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 07934

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia NO procede Recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2023

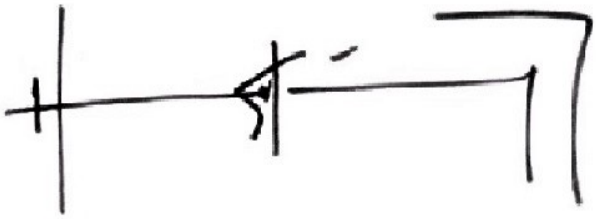

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:				
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	12/10/2023
Revisó:				
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	12/10/2023
Aprobó: **Firmó:**				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/11/2023

Sector: SCAAV – FF
Expediente: SDA-02-2016-318

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia